

#### ACUERDO DE POSTULACIÓN

DE CANDIDATURAS DE LA CDMX

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EL ARTÍCULO 23 INCISO E DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EL ARTÍCULO 53 APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 CONTENIDOS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO IDENTIFICADO CON EL FOLIO IECM/ACU-CG-094/2017; ASÍ COMO CON LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y EL ACUERDO DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONCEJALES DE LAS ALCALDÍAS DE LAS DIECISÉIS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL ACUERDO DE LA CONSEJO POLÍTICO DEL PERMANENTE DEL COMISIÓN POLÍTICA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONCEJALES DE LAS ALCALDÍAS DE LAS DIECISÉIS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

Me

VISTOS para resolver sobre la procedencia o improcedencia de la postulación de las precandidatas y los precandidatos que solicitaron su registro para ser postuladas y postulados como candidatas y candidatos al cargo de CONCEJALES, correspondientes a la Demarcación Territorial TLALPAN de la Ciudad de México, por el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas, con fundamento en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

4

I. Que conforme al párrafo primero, de la fracción I, del artículo 41 de la Constitución, los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las formas específicas de su intervención en los procesos electorales.



II. Que de acuerdo con el párrafo segundo, de la fracción I, del artículo 41 de la Constitución, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que de conformidad con el artículo 1° de los estatutos vigentes, el Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad, los superiores intereses de la nación, los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe en la corriente social demócrata de los partidos políticos contemporáneos.

IV. Que conforme al artículo 60, fracción V de los estatutos vigentes, los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen el derecho de votar y participar en procesos internos para elegir dirigentes y postular candidatos y candidatas, de acuerdo al ámbito que les corresponda y a los procedimientos establecidos en los términos de los mencionados estatutos y de la convocatoria respectiva.

V. Que el artículo 181 de los estatutos vigentes establece los requisitos que deberán cumplir quienes aspiren a ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular.

VI. Que el artículo 181 de los Estatutos vigentes establece que el proceso interno para seleccionar y postular candidatos a puestos de elección popular deberá regirse por las disposiciones de los Estatutos y el reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo Político Nacional.

VII. El artículo 198 de los estatutos vigentes establece los procedimientos de postulación de candidatos, entre ellos, el de comisión para la postulación de candidaturas.

VIII. Que el artículo 202 de los estatutos vigentes establece el procedimiento por comisión para la postulación de candidaturas es un método para la postulación de candidatas y candidatos a cargos legislativos federales y locales así como de candidaturas a la elección de Ayuntamientos y Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México y que la comisión para la



postulación de candidatos es un órgano temporal, integrado por siete miembros electos por el Consejo Político correspondiente, que tendrá las atribuciones que establezca el reglamento de la materia.

IX. Que el artículo 194 de los estatutos vigentes, establece que el proceso interno para seleccionar y postular candidatas y candidatos a puestos de elección popular deberá regirse por las disposiciones de los Estatutos y del reglamento para la elección de dirigentes y postulación de candidaturas.

X. Que el artículo 205 de los estatutos vigentes establecen los requisitos para los militantes que soliciten ser precandidato a ocupar un cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa, entre el que destaca acreditar en caso de que lo disponga la Convocatoria respectiva, su participación en la fase previa.

XI. Que el artículo 206 de los estatutos vigentes establece cuáles son los apoyos que deberán acreditar quienes aspiren a ocupar un cargo de elección popular por parte del partido.

XII. Que el artículo 208 de los estatutos vigentes establece que el reglamento para la elección de dirigentes y postulación de candidaturas y las convocatorias para postular candidatas y candidatos se sujetarán a lo establecido en la ley de la materia y en lo previsto en los estatutos y en ningún caso podrán exigir mayores requisitos.

XIII. Que el artículo 196 de los estatutos vigentes dispone que la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político correspondiente, y que el procedimiento de selección será sancionado por el Comité Directivo de la entidad federativa cuando se trate de elección de candidaturas municipales; por el Comité Directivo de la Ciudad de México, tratándose de candidaturas en las demarcaciones territoriales de esa entidad federativa, y por el Comité Ejecutivo Nacional, en el caso de candidaturas a las Gubernaturas, a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y a diputaciones locales.

XIV. Que el Comité Directivo del Partido en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de los Estatutos del PRI tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido, por lo que es su responsabilidad atender y defender los derechos político-partidistas de los militantes.





XV. Que con fecha 14 de febrero de 2018, el Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 34, fracciones I y II; 35, fracciones I, II y III; 38, 39,41, Bases |, || y III, Apartado A, incisos a) y b); Apartado D, fracción IV; 122, apartado A, fracción VI inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, párrafos 1, 3, 4 y 5; 23, párrafo 1, incisos b), c), e) y f); 25, párrafo 1, incisos a), e), f), o) y r); 34, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e); 39, párrafo 1, inciso e); 40, párrafo 1, incisos a) y b); 43, párrafo 1, incisos a), b) y c); 44, 46, 54, párrafo 1, incisos a) y b); 75, párrafo 1, inciso b); 79, párrafo 1, inciso a), fracciones de la I a la V; 85, párrafos 2 y 6; 87, párrafos 2, 7, 8, 9, 12 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, párrafo 1, incisos a) y c); 7, párrafos 1, 2 y 3; 25, párrafo 1; 26, párrafo 1; 27, párrafo 1; 159, párrafos 2 y 4; 168, párrafo 2; 211, 212, 226 al 231 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, 27 apartado B, y 53 apartados A y B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16, 17 fracción IV, 18, 21, 22 y del 274 al 290 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; así como las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, emitió el Acuerdo del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México en relación al procedimiento de selección y postulación de candidatas y candidatos a Concejales de las Alcaldías de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XVI. Que en el artículo 76 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas dispone que los acuerdos generales que adopten las Comisiones para la Postulación de Candidaturas se harán constar por escrito y contendrán, por lo menos, los siguientes elementos:

- I. Fundamentos jurídicos que motivan el acuerdo;
- II. Puntos resolutivos; y,
- III. Fecha, lugar, nombres y rúbricas de quienes los suscriban.

XVII. Que el artículo 77 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas establece que los acuerdos por los cuales se determina la procedencia o improcedencia de la postulación de candidaturas, además de los elementos señalados en el artículo anterior, deben contener:



- I. Antecedentes del proceso interno de que se trate;
- II. Análisis de las constancias que integran el expediente de la persona precandidata, así como el examen y valoración de los elementos que la propia Comisión estime pertinentes;
- III. Análisis y ponderación de la idoneidad de la postulación de cada persona precandidata. La idoneidad radica en que la postulación contribuya a la observancia del principio constitucional de paridad de género, además de lo siguiente:
  - a) Que la postulación abone al cumplimiento de la proporcionalidad de jóvenes en la postulación de candidatas y candidatos para la elección de que se trate;
  - b) Que la persona postulada haya satisfecho los requerimientos de la fase previa:
  - c) Que la postulación redunde en una mayor posibilidad de triunfo en la elección que corresponda;
  - d) Que la postulación abone a la unidad y fortaleza del Partido;
  - e) Que la persona postulada sea digna representante de las ideas, principios y pensamiento político del Partido; y,
  - f) Que la postulación se ajuste a los criterios constitucionales, legales, jurisdiccionales, así como los establecidos en la normatividad estatutaria y reglamentaria del Partido.

XVIII. Que la Comisión Política Permanente del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, expidió el 29 de enero del 2018, el Acuerdo por el que se establece el procedimiento de selección y postulación de las candidatas y los candidatos a Concejales de las Alcaldías de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para contender en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

XIX. Que de conformidad con el artículo 68 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, la Comisión para la Postulación de Candidatos, es un órgano temporal, integrado por siete integrantes, que elegirá el Consejo Político responsable de la determinación del procedimiento estatutario, previa propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Directivo de la entidad federativa, según corresponda. En la propuesta que la persona titular de la Presidencia del Comité que corresponda remita al respectivo Consejo Político, se deberán especificar los

 $\int_{\Omega}$ 



nombres de las personas propuestas para ocupar la Presidencia, la Secretaría y los cinco espacios de comisionadas y comisionados, encargado de analizar y dictaminar la procedencia de la postulación de aquellos candidatos que hayan participado en el procedimiento a que alude el artículo 181 de los Estatutos.

XX. Que la Comisión Política Permanente del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México con fecha 1 de noviembre de 2017, determinó mediante Acuerdo la elección de los integrantes de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en esta Ciudad de México, sin embargo esta misma integración fue modificada por el mismo órgano partidista mediante Acuerdo el 29 de enero de 2018; por lo que dicha Comisión quedó integrada de la siguiente forma:

Presidente: Arquitecto Jaime Aguilar Álvarez y Mazarrasa

Secretario: Licenciado Vicente Gutiérrez Camposeco

Comisionado: Ingeniero Enrique Nieto Franzoni

Comisionado: Licenciado César Cruz Pérez

Comisionada: P. L. R. I. Mara Alejandra Vera Juárez
Comisionado: Licenciado Jorge López Irigoyén Ruiz

Comisionada: Licenciada Brenda Camacho Murillo

XXI. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 77, fracción III del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, cuando la Comisión para la postulación de candidatos reciba los dictámenes de registro que hayan sido declarados procedentes por parte de la Comisión de Procesos Internos que corresponda, deberá proceder a realizar el análisis y ponderación de la idoneidad de las y los aspirantes que garanticen el cumplimiento de la paridad de género prevista en el artículo 41, Base I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia esta Comisión para la Postulación de Candidaturas en la Ciudad de México procede a realizar un análisis de los expedientes correspondientes a los CC. MANUEL ALEJANDRO CARRASCOSA HORCASITAS, JUAN MANUEL MONTES DE OCA TORRES, MARIA FERNANDA VACA JIMENEZ, MARIANA YADIRA HEVIA ARAUJO, SERGIO





FLORES ESLAVA, BENITO AVILA GUTIERREZ, YAMILE DIAZ SOLIS, JONATAHAN EMMANUEL CARDOZA ORTIZ, MARIA ISABEL MIRAMONTES AMADOR, FERNANDO MORALES CORRAL, SANDRA LOZANO BERNAL, FIDEL ALEJANDRO HERNANDEZ MENDOZA, JESUS RICARDO FUENTES GOMEZ, ADOLFO GARCIA CORTES, CRISTOPHER GUTIERREZ DE LA TORRE, ELIZABETH ALBERT HERNANDEZ, JOSE LUUIS ESQUIVEL LOPEZ, CESAR ARMANDO GOMEZ VAZQUEZ, MARIA ELENA MAYORGA MORAN, JORGE GARCIA RODRIGUEZ de lo que se desprenden los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

El 29 de enero del 2018, la Comisión Política Permanente del PRI en la Ciudad de México expidió el Acuerdo por el que se establece el procedimiento de selección y postulación de las candidatas y los candidatos a Concejales de las Alcaldías de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para contender en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

El 14 de febrero de 2018 el Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México emitió el Acuerdo del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México en relación al procedimiento de selección y postulación de candidatas y candidatos a Concejales de las Alcaldías de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

) C C a D

Conforme al punto SÉPTIMO del citado Acuerdo de 14 de febrero, el Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México designó al Dip. Loc. José Encarnación Alfaro Cázares, Secretario de Operación Política del Comité Directivo del PRICDMX, como responsable para la recepción de las solicitudes de registro y la documentación requerida para participar en el proceso de selección de candidatas y candidatos a Concejales de las Alcaldías de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.



Los días 24 y 25 de febrero de 2018 se llevó a cabo la jornada de recepción de solicitudes y documentos, en cumplimiento a lo establecido en el punto SEGUNDO del Acuerdo mencionado.



En sesión celebrada el día 11 de marzo de 2018, el Dip. Loc. José Encarnación Alfaro Cázares, en la calidad antes referida, remitió a esta Comisión un total de dieciséis expedientes, con un total de 344 registros de aspirantes a candidatas y candidatos a Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Esta Comisión realizó la revisión de cada uno de los expedientes por demarcación territorial, encontrando, para el caso específico del presente Acuerdo un total de 20 registros correspondientes a la Demarcación Territorial de **TLALPAN**, mismos que a continuación se enlistan:

- 1. MANUEL ALEJANDRO CARRASCOSA HORCASITAS
- 2. JUAN MANUEL MONTES DE OCA TORRES
- 3. MARIA FERNANDA VACA JIMENEZ
- 4. MARIANA YADIRA HEVIA ARAUJO
- 5. SERGIO FLORES ESLAVA
- 6. BENITO AVILA GUTIERREZ}
- 7. YAMILE DIAZ SOLIS
- 8. JONATAHAN EMMANUEL CARDOZA ORTIZ
- 9. MARIA ISABEL MIRAMONTES AMADOR
- 10. FERNANDO MORALES CORRAL
- 11. SANDRA LOZANO BERNAL
- 12. FIDEL ALEJANDRO HERNANDEZ MENDOZA
- 13. JESUS RICARDO FUENTES GOMEZ
- 14. ADOLFO GARCIA CORTES
- 15. CRISTOPHER GUTIERREZ DE LA TORRE
- **16. ELIZABETH ALBERT HERNANDEZ**
- 17. JOSE LUUIS ESQUIVEL LOPEZ
- 18. CESAR ARMANDO GOMEZ VAZQUEZ







#### 19. MARIA ELENA MAYORGA MORAN

#### 20. JORGE GARCIA RODRIGUEZ

Con fundamento en el artículo 81 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas así como en el punto QUINTO del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Selección y Postulación de las Candidatas y los Candidatos a Concejales de las Alcaldías de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para contender en el proceso electoral ordinario 2017-2018, emitido por la Comisión Política Permanente del Consejo Político de la Ciudad de México, el Pleno de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en la Ciudad de México continuó con el procedimiento establecido y procedió a realizar el:

II. ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE LAS Y LOS ASPIRANTES A SER POSTULADOS COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONCEJALES DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN TLALPAN POR EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Esta Comisión para la Postulación de Candidaturas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 y 79 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos del Partido Revolucionario Institucional, así como por el Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, por el que se establece el procedimiento de selección y postulación de las candidatas y candidatos a Concejales de las Alcaldías de las dieciséis Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para contender en el Proceso Electoral 2017-2018, así como con el Acuerdo del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México en relación al Procedimiento de Selección y Postulación de Candidatas y Candidatos a Concejales de las Alcaldías de las dieciséis Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México para contender en el Proceso Electoral 2017-2018, de fechas 29 de enero y 14 de febrero del presente año, respectivamente, procede a realizar el análisis y la valoración del expediente con los registros de los ciudadano antes mencionados, recibidas por esta Comisión el día 11 de marzo de 2018, lo cual se hace en los siguientes términos:



Obran agregados al expediente los registros remitidos a esta Comisión, de las y los CC. MANUEL ALEJANDRO CARRASCOSA HORCASITAS, JUAN MANUEL MONTES DE OCA TORRES, MARIA FERNANDA VACA JIMENEZ, MARIANA YADIRA HEVIA ARAUJO, SERGIO FLORES ESLAVA, BENITO AVILA GUTIERREZ, YAMILE DIAZ SOLIS, JONATAHAN EMMANUEL CARDOZA ORTIZ, MARIA ISABEL MIRAMONTES AMADOR, FERNANDO MORALES CORRAL, SANDRA LOZANO BERNAL, FIDEL ALEJANDRO HERNANDEZ MENDOZA, JESUS RICARDO FUENTES GOMEZ, ADOLFO GARCIA CORTES, CRISTOPHER GUTIERREZ DE LA TORRE, ELIZABETH ALBERT HERNANDEZ, JOSE LUUIS ESQUIVEL LOPEZ, CESAR ARMANDO GOMEZ VAZQUEZ, MARIA ELENA MAYORGA MORAN, JORGE GARCIA RODRIGUEZ como aspirantes a la postulación como candidatas y candidatos a Concejales de la Demarcación Territorial TLALPAN.

Obran agregados los registros con la documental requerida en los puntos SEGUNDO y SEXTO de los Acuerdos emitidos con fecha 29 de enero y 14 de febrero del presente año, respectivamente, para la acreditación de las y los ciudadanos referidos con anterioridad.

### IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Que en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé como derechos de los ciudadanos, entre otros, el de ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. Asimismo se indica que corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral correspondiente.
- 2. Que en el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federal y locales.



- 3. Que según lo prescrito en el artículo 3, párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deben promover los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidatos.
- 4. Que según se desprende del artículo 34, párrafo 2, incisos a), d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos, se consideran como asuntos internos de los partidos políticos, entre otros, la elaboración y modificación de sus documentos básicos; los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupan a sus militantes.
- Que la resolución INEICG428/2017, por la cual el Instituto Nacional Electoral declaró la procedencia constitucional y legal de las reformas a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, aprobadas en la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
- 6. Que el carácter democrático del procedimiento por Comisión para la postulación de candidatos, deriva de la calificación constitucional y legal realizada por el Instituto Nacional Electoral a las reformas a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional señaladas en el punto 11 que antecede, lo cual resulta acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución SUP-JDC-12624/2011, señaló:

"...por lo que toca a la cualidad "democrática" de los procedimientos para la designación de candidatos a diputados y senadores de mayoría relativa, se puede asumir que, en principio, está dada por los propios estatutos de los partidos políticos. Ello en razón de que tales cuerpos normativos, una vez vigentes, se presumen constitucionales y legales y, en consecuencia, democráticos. Esto, por supuesto, sin perjuicio del derecho que tienen los militantes de un partido político a impugnar en cualquier momento los estatutos de un partido por actos de aplicación, en términos del artículo 47, párrafo 3 del mismo Código. En efecto, el artículo 27, párrafo 1, inciso d) del Código electoral federal señala que los estatutos de los partidos políticos establecerán, entre otras cuestiones, las normas para la postulación democrática de sus candidatos. La Sala Superior va ha



definido los requisitos mínimos que deben contener los estatutos de los partidos políticos para ser considerados democráticos, entre los que se exigen procedimientos de elección que garanticen igualdad en el derecho a elegir y ser elegido como dirigente y candidato, así como la adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido. Esto se desprende de la Jurisprudencia 3/2005, consultable en las páginas 295 a 298 en la Compilación 1997—2010 Jurisprudencia y tesis en materia electoral Volumen 1, Jurisprudencia, publicada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS. El artículo 27, apartado 1, incisos 0) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano partícipe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), o) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocatoria, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3.





El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, pueden tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Estas disposiciones dejan claro que los estatutos de los partidos políticos deben ser democráticos y algunos lineamientos básicos para definir esa cualidad. Sin embargo, el hecho de que las normas impongan una carga no presupone que la misma se haya cumplido. No obstante lo anterior, el caso de los estatutos de los partidos políticos es distinto. De lo dispuesto en los artículos 30, párrafo 1, 38, párrafo 1, inciso i), y 47, párrafo 1, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se sigue que una condición para que esos estatutos entren en vigor es que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declara su procedencia constitucional y legal. Esto implica que la aludida autoridad verifica que los estatutos cumplan con todos los requisitos que les exigen tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el Código de la materia, entre los que se encuentra el establecimiento de normas para la postulación democrática de candidatos. Así, el cumplimiento de esos requisitos es una condición necesaria para que los estatutos de todo partido político entren en vigor. En este contexto, se puede asumir razonablemente que, en principio, los procedimientos para la designación de candidatos previstos en los estatutos vigentes de los partidos políticos son democráticos..."

7. De acuerdo con el artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que toda persona en la Ciudad de México tiene derecho a vivir en una sociedad libre y democrática, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural de las personas y que las y los ciudadanos que habiten en la Ciudad de México tienen derecho a ejercer el sufragio efectivo, universal, libre, directo y secreto; asimismo que podrá acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación.



- 8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Federal, las Alcaldías, son órganos políticos administrativos que se integran por una Alcaldesa o Alcalde y por un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años.
- 9. Que en el artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México se establece que:

"Los Concejos de las Alcaldías son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes.

Las personas integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial.

Las fórmulas estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada, y deberán incluir personas jóvenes con edad entre los 18 y 29 años de edad.

Las y los integrantes de los concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo.

Los requisitos para ser concejal serán los mismos que para las personas titulares de las alcaldías, con excepción de la edad que será de 18 años"

10. Que el artículo 6 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México establece que en la Ciudad de México, son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos:

I. Votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana.

II. Ser votados para todos los cargos de elección popular en la Ciudad de México, así como para contender para ser reelectos en los casos y con las calidades que establece la ley de la materia; así como solicitar su registro para su candidatura sin partido, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine este Código.



- 11. Que en términos de lo previsto en el artículo 4, fracción V del Código, el principio de paridad de género es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales, para lo cual, las autoridades electorales garantizarán la participación igualitaria de mujeres y hombres en la vida política de la Ciudad de México.
- 12. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el veinticinco de marzo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia 3/2015, donde enuncia que las acciones afirmativas a favor de las mujeres no son discriminatorias y la declaró formalmente obligatoria, que a la letra señala:

ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo primero, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los Casos Castañeda Gutman Vs. México, y De las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.

13. Que de acuerdo a los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 contenidos en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México identificado con el folio IECM/ACU-CG-094/2017, se establece:



- A) Las Reglas en materia de Género, y
- B) Los Requisitos pare el registro y la conformación de la planilla de concejales

#### V. EJERCICIO DE PONDERACIÓN

Esta Comisión, tomando en cuenta los criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, El Código de Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; los Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 contenidos en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México identificado con el folio IECM/ACU-CG-094/2017; así como los Estatutos y el Reglamento para la Postulación y Selección de Candidatos, ambos del Partido Revolucionario Institucional, así como la integración previa que formuló el Comité Directivo del PRI en la Ciudad de México. Es por ello, que esta Ponderación, atendiendo lo anteriormente expresado, una vez que se revisaron los expedientes de los aspirantes mencionados en el cuerpo del presente Acuerdo, realizó el ejercicio de Ponderación, tomando en cuenta lo siguiente:

**PRIMERO.-** En el análisis de los expedientes se tomó en cuenta el criterio de Equidad de Género, a razón de que la integración de las planillas cubriera la proporcionalidad de género, con la finalidad de que esta ponderación tenga una alternancia de fórmulas de distinto género.

**SEGUNDO.**- Se analizó y se tomó en cuenta en el ejercicio de ponderación, el resultado que se tuvo en la selección de Candidato a Alcalde en la Demarcación Territorial que se analiza en el presente acuerdo, es decir el género (Hombre o Mujer), con la finalidad de saber con qué género (hombre o mujer) debería de comenzar la integración de la planilla propuesta en el presente Acuerdo, alternando en distinto género, hasta agotar la presente lista.

**TERCERO.-** También se ponderó que en los expedientes analizados que existieran jóvenes inscritos, a efecto de cubrir la proporcionalidad de jóvenes. Es el caso de que en la Demarcación Territorial en análisis se retomaron aquellos aspirantes que cubren este requisito.



**CUARTO.-** De los expedientes analizados, se tuvo que cubrir el criterio relativo a la circunscripción territorial, en la que se dividió la Demarcación Territorial en estudio. Es por ello que de los registros existentes, se postularon a aspirantes que cubrieran este elemento, a efecto de integrar una planilla que sea representativa en cada una de las circunscripciones de la Demarcación Territorial en estudio.

**QUINTO.-** Se revisó que los aspirantes cumplieran con los requisitos establecidos en el punto Cuarto, del Acuerdo del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México en relación al procedimiento de selección y postulación de candidatas y candidatos a Concejales de las Alcaldías de las dieciséis Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México para contender en el Proceso Electoral 2017-2018, de fecha 14 de febrero del año en curso.

**SEXTO.-** Se ponderó que aspirantes fueron postulados por los sectores u organizaciones del Partido, así como que aspirantes se registraron en su calidad de simpatizante o militante, atendiendo con ello el punto TERCERO Y SEXTO del Acuerdo del Comité Directivo del Partido revolucionario Institucional en la Ciudad de México, en relación al Procedimiento de Selección y Postulación de Candidatos a Concejales de las Alcaldías de las 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de fecha 14 de febrero del año en curso.

**SEPTIMO.**- Asimismo, se ponderó que los aspirantes tuvieran un sustento curricular que abonara a una trayectoria política aceptable, así como también se observó, en algunos casos, el desempeño o participación en cargos públicos, o en labores relativas a la labor política y/o partidaria, la representación territorial o la actividad profesional o académica.

**OCTAVA.-** Se evaluó en los expedientes relativos a la presente Demarcación Territorial, que los aspirantes seleccionados redundarán en una mayor posibilidad de triunfo en la elección que corresponda; abonarán a la unidad y fortaleza del Partido; a que fuesen dignos representantes de las ideas, principios y pensamiento político del Partido, así como a su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo



partidista, garantice, en el desempeño de las funciones públicas, el cumplimiento de los Documentos Básicos y el Código de Ética Partidaria del Partido.

**NOVENA.-** Esta Comisión, atendiendo los criterios señalados en la Ley General de Partidos Políticos, relativo al derecho de los mismos para regular su vida interna, determinar su organización interior y la garantía que deben de tener los procesos internos de selección de candidatos, en este caso del análisis de la Demarcación Territorial que nos ocupa ajustándose a los criterios constitucionales, legales, jurisdiccionales, así como los establecidos en la normatividad estatutaria y reglamentaria del Partido.

Con base a la ponderación antes mencionada y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3, párrafos 3, 4 y 5; 39 párrafo 1 incisos e) y f) y 44 párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos; los artículos 232 párrafos 2, 3 y 4; 233 párrafo 1, y 235 párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 44, párrafo tercero y 181 fracción III, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; los artículos 76 y 77 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 contenidos en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México identificado con el folio IECM/ACU-CG-094/2017; así como los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; el Acuerdo del Comité Directivo del Partido revolucionario Institucional en la Ciudad de México, en relación al Procedimiento de Selección y Postulación de Candidatos a Concejales de las alcaldías de las 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de fecha 14 de febrero del año en curso; el Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político del Partido revolucionario Institucional en la Ciudad de México por el que se establece el Procedimiento de Selección y Postulación de Candidatos a Concejales de las 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para contender en el Proceso electoral ordinario 2017-2018 y en atención a los considerandos, antecedentes, análisis de las constancia de los expedientes de los candidatos, examen y valoración de los elementos que resulten pertinentes, consideraciones jurídicas y bloque de constitucionalidad ya señalado, los integrantes de la Comisión para la Postulación de Candidaturas emite el siguiente:



#### ACUERDO

**PRIMERO**. Es **PROCEDENTE** la postulación de las y los aspirantes a candidatas y candidatos a **CONCEJALES DE LA ALCALDÍA** correspondiente a la Demarcación Territorial de **TLALPAN**, a quienes se menciona en el siguiente orden:

No.	Nombre	Genero	Edad	Circunscripción
1	JORGE GARCIA RODRIGUEZ	н	62	3
2	ELIZABETH ALBERT HERNANDEZ	М	38	6
3	MANUEL ALEJANDRO CARRASCOSA HORCASITAS	н	29	1
4	MARÍA ISABEL MIRAMONTES AMADOR	М	61	4
5	JESUS RICARDO FUENTES GOMEZ	н	60	5
6	MARIANA YADIRA HEVIA ARAUJO	М	24	2

**SEGUNDO.** Remítase el presente Acuerdo al Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México. ------

ASÍ LO ACORDARON, RESOLVIERON Y APROBARON por unanimidad de votos de los asistentes e integrantes de la Comisión para la Postulación de Candidaturas, en reunión celebrada en el "Salón Presidentes" ubicado en Av. Puente de Alvarado No. 53 Colonia



Buenavista, delegación Cuauhtémoc, de la sede del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, el día 11 de Marzo de 2018.-----

ATENTAMENTE

ARQ. JAIME AGUILAR ÁLVAREZ Y MAZARRASA PRESIDENTE

LIC. VICENTE GUTIÉRREZ CAMPOSECO SECRETARIO TÉCNICO